



Ayuntamiento de Santa Brígida

TESORERÍA

LQB/

Expediente :5957/2023

Asunto: Cálculo PMP – 3º Trimestre - 2023

Nº DE REGISTRO EN LIBRO DE INFORMES DE TESORERÍA: indicado al margen.

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Cálculo del Periodo Medio de Pago conforme Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Tercer Trimestre 2023.

ANTECEDENTES

UNO: La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF), en el artículo 4 fundamentalmente, identificándolo con el concepto de **sostenibilidad financiera** “*introduce el concepto de **periodo medio de pago** como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, calculado de acuerdo con una metodología común*”¹,

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF señala:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

DOS: El art. 5.1 e) de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, señala como función de Tesorería, la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del

¹ “GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA” fechada “Marzo 2023” de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, Secretaría de Estado de Hacienda.





Ayuntamiento de Santa Brígida

periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 del Ayuntamiento de Santa Brígida publicadas en BOP Las Palmas nº 29 de 9 de marzo de 2022. (BEP). Presupuesto prorrogado para el 2023 mediante Decreto 2022-1702 de 22 de diciembre de 2022.

La funcionaria con habilitación de carácter nacional que suscribe, titular del puesto reservado de Tesorería, al que corresponden las funciones establecidas en el art. 196 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

INFORMA:

PRIMERO: El PMP: Instrumento de los principios de sostenibilidad financiera y transparencia de la LOEPSF

El artículo 13 de la LOEPSF en relación con la instrumentación del principio de Sostenibilidad Financiera, principio definido en el ya referido anteriormente artículo 4, señala:

“6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

El artículo 27.6 de la LOEPSF, en cuanto a la instrumentación del principio de transparencia, - definido, a su vez, en el art. 6², que se refiere a la obligación de suministro de información de las AAPP- señala:

“6. Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su periodo medio de pago a los proveedores en los

² Señala el art. 6 de la LOEPSF, “1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley”





Ayuntamiento de Santa Brígida

términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.³

Desarrollo reglamentario

La Disposición Final Segunda de la LOEPSF señala:

“3. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.”

El desarrollo reglamentario de la LO 2/2012, se concreta en el **Real Decreto 635/2014**, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera⁴.

SEGUNDO: Modificación de la Guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática. Marzo 2023, sucesiva a la de diciembre 2022.⁵

A pesar de consistir la vía reglamentaria el cauce y vía legal para el desarrollo de norma, la Secretaría de Estado⁶ a través de, actualmente, la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, ha venido publicando en web las llamadas guías⁷.

En particular, la guía “vigente”, PARECE SER la **“Guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática” fechada “marzo 2023”⁸**. Esta nueva versión de la “Guía” sucede a la versión de diciembre de 2022.

La **versión de marzo 2023**, en cuanto al contenido, la **única modificación se limita al mismo párrafo de la página 10 que fue modificado en la versión de diciembre de 2022, para deshacerlo**. Si en la versión de diciembre de 2022 la modificación implicaba que se

³ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

⁴ La modificación del RD 635/2014 por el Real Decreto 1040/2017 ajusta la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados

⁵ Sobre la modificación de la Guía, me remito al Informe 2023-0032 de 28 de abril de 2023, en el expediente 2082/2023 referido al primer trimestre de 2023.

⁶ Actualmente la de Hacienda.

⁷ Se duda sobre el alcance y eficacia de estas, pero lo cierto es que, de facto, reinterpretan el reglamento, modificando el contenido de las obligaciones de informe. En el caso de la modificación de diciembre de 2022, se modifica en la práctica el contenido, pues implica incluir facturas no contempladas hasta la fecha. La de marzo 2023, modifica lo modificado, es decir, vuelve a lo señalado hasta la modificación de 2023.

⁸ Sustituye la anterior de diciembre de 2022. Es decir, esta versión de 2022 ha estado “vigente” únicamente para el trimestre Cuarto de 2022.





Ayuntamiento de Santa Brígida

debieran incluir en el cómputo facturas pendientes de pago que NO lo estaban hasta esa versión, **ahora, en la versión de marzo 2023, deben excluirse del cómputo las facturas que se añadieron en diciembre.**

Téngase en cuenta que **la modificación de los criterios de cálculo, como es el caso en este trimestre, y en el anterior, hacen que los respectivos ratios no resulten directamente comparables con otros de la serie.** por comprender el cálculo de ratios e indicadores, distintos ámbitos efectivos.

TERCERO: Diferencia entre los indicadores de la normativa de morosidad y de la normativa de sostenibilidad financiera.

Los indicadores de la normativa de morosidad y de la LOEPSF, reciben la misma denominación, periodo medio de pago, y se refieren a lo mismo, por lo que la confusión es lógica y permanente. Sin embargo, la normativa pretende que sean dos indicadores diferentes.

El preámbulo del Real Decreto 635/2014, indica “ El período medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos (...) y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (...)”

El preámbulo del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014 vuelve a intentar aclarar la diferencia al señalar en su preámbulo:

“(...) se aclara la **diferencia** entre el concepto del **periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable. (...)**”

Entre otros posibles, el indicador de pendiente de pago de la LO 2/2012 NO comprende las facturas y documentos, constituyendo incumplimiento legal, no se conforman en plazo, por lo que, en general, el otro indicador de pendiente de pago, de la Ley 3/2004 de morosidad, que sí comprende estos documentos, será un indicador “peor” pero más realista.

CUARTO: Ámbito

Ámbito subjetivo del informe.

Este Informe sólo se puede referir al Ayuntamiento de Santa Brígida, entre otros motivos, porque se trata de la Entidad Local en la que presto servicios y es donde puedo ejercer mis funciones.

INFORME DE TESORERIA
Número: 2023-0065 Fecha: 10/10/2023

Cód. Validación: AMJYRFOTXZH4QS59L62DZRYM
Verificación: <https://santabrigida.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12





Ayuntamiento de Santa Brígida

Por otro lado, el art. 2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, remite la aplicación del reglamento a los sujetos del art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en este caso, aquellas que **formen parte del Subsector Administración Local en el ámbito de la contabilidad nacional**.⁹ es decir, **el Ayuntamiento de Santa Brígida y las entidades dependientes que tengan la consideración de Administraciones Públicas**.

La clasificación de las entidades se encuentra disponible en el Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE)¹⁰ Del registro INVENTE, resulta **sólo consta como dependiente una entidad, que NO está clasificada en el sector Administraciones Públicas**¹¹, por lo que NO le resulta de aplicación el RD 635/2014.

Ámbito objetivo del informe

Operaciones se toman en cuenta: atendiendo al artículo 3 del RD 635/2014 “se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.”

Se excluyen “aquellas contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas” y demás a que se refiere el art. 2.2.

Considerando el precepto, **se excluyen del cómputo, aquellos justificantes que no tienen la consideración de factura**¹² de acuerdo al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Fuente de información

La información necesaria sobre facturas y certificaciones de obra procede de los datos disponibles en el Sistema de Información Contable, en el que se encuentra integrado el registro contable municipal de facturas, creado, para la Administración Local, por el artículo Quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Tesorería ha realizado el tratamiento de la información para la elaboración de este informe, de acuerdo a las reducidas posibilidades técnicas y humanas disponibles, por lo que este informe está afectado por las limitaciones de estas. En particular, deberán tenerse en cuenta las funcionalidades y posibilidades del sistema informático de contabilidad, del registro de facturas, etc... en cuanto al cálculo del número de días. Entre otras, señalar que la fecha de cómputo se refiere a la **situación que el sistema identifica “\$1 contabilizada”** por considerar que es la más ajustada, pero no exactamente correspondiente, a la definición legal.

Contenido del informe

La información a obtener es la señalada en el art. 6 del Real Decreto 635/2014, de 25 de

⁹ De acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013. (SEC 2010)

¹⁰ INVENTE: Registro constituido por la integración del Inventario de Entes del Sector Público Estatal, Autonómico y Local atribuido a la IGAE.

<https://www.pap.hacienda.gob.es/invente2/PagMenuPrincipalV2.aspx?>

¹¹ <https://www.pap.hacienda.gob.es/invente2/pagRecibirToken.aspx?codInvente=INV00004866>
Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L. ; código INVENTE INV00004866; clasificada S.11001
Sociedades no financieras Públicas: Administración Local . Se sube ficha al expediente.

¹² Bien, conforme al art. 2 , por no responder a una entrega de bienes o prestación de servicios contratada (cánones), o bien, conforme al art. 3 del RD 1619/2012 (seguros), fundamentalmente.





Ayuntamiento de Santa Brígida

julio:

"2. (...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, (...) al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores (...) trimestral(...) y su serie histórica.

b) El período medio de pago (...) trimestral (...) de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio (...) trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago(...) trimestral(...) de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación".

Según indica la "Guía" de marzo de 203¹³ "el envío de los datos del PMP tiene que efectuarse a través de la aplicación informática habilitada al efecto en Autoriza, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (en adelante, OVEELL), de acuerdo con el artículo 5 sobre medios de remisión de la información de la Orden HAP/2015/2012(...)".

QUINTO: Cálculo de los ratios y periodos medios de pago

El capítulo II del Real Decreto 635/2014, "del período medio de pago a proveedores establece la metodología para el cálculo del período medio de pago en términos económicos, que a su vez se encuentra integrado por el período medio de pago global a proveedores y el período medio de pago de cada entidad"¹⁴

El cálculo del **período medio de pago global a proveedores**, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el art. 2, del Real Decreto 635/2014, se realizará de acuerdo con la fórmula descrita en el artículo 4 del RD 635/2014.

El cálculo del **periodo medio de pago de cada entidad** se calculará de acuerdo con la fórmula regulada en el art. 5.1 del Real Decreto 635/2014, en la redacción del Real Decreto 1040/2017.

Al NO haber otras entidades fuera del Ayuntamiento de Santa Brígida el periodo global y de la entidad, en este caso,coincidirá.

El calculo de los periodos y ratios de la entidad se regula en el artículo 5 del Real Decreto 635/2014. Conforme a este precepto, en el caso del Ayuntamiento de Santa Brígida, se calculará e informará **REFERIDO A TRIMESTRES NATURALES**.

¹³ Apartado 5, penúltimo párrafo; página 5.

¹⁴ Preámbulo del RD 635/2014.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Número de días de pago y de pendiente de pago.

Para el cálculo de las respectivas ratios es necesario calcular previamente el respectivo número de días, de acuerdo a las fórmulas y definiciones del artículo 5 del Real Decreto 635/2014.

“Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”

“Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”

A la vista de las definiciones del número de días del art. 5, la funcionaria que informa entiende que, **en el caso del Ayuntamiento de Santa Brígida**, en general, **siempre procede acreditar la conformidad**, ya que:

- Los bienes entregados o servicios prestados, por los que el proveedor debe expedir factura, resultan, en todo caso, de una contratación onerosa pública. La normativa de contratación pública, especialmente el art. 210.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) señala la obligación general de necesidad de existencia de un acto de la Administración “de recepción o conformidad” con el objeto del contrato.
- La normativa presupuestaria local, así lo exige. El reconocimiento de la obligación económico-presupuestaria tiene como requisito previo la acreditación documental de la realización de la prestación, conforme al art. 185¹⁵ y 189¹⁶ del Real Decreto Legislativo 2/2004 TRLRHL y 58 a 60 del Real Decreto 500/1990.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto, con el alcance previsto en el art. 165.1

¹⁵ Art 185 TRLRHL: En cuanto a competencias en gestión de gastos y necesidad de acto expreso administrativo.

¹⁶ Art. 189 TRLRHL: En cuanto que el reconocimiento de la obligación presupuestaria por el órgano competente requiere previa acreditación documental de realización de la prestación





Ayuntamiento de Santa Brígida

TRLRHL, exigen esta conformidad, en particular, la base 19.

En el caso del Ayuntamiento de Santa Brígida, a la fecha, no se ha creado, potestativamente, un procedimiento adicional de aprobación¹⁷ de los documentos de conformidad con los bienes o servicios, como trámite previo, ajeno e independiente de la factura ni del reconocimiento de la obligación económica. En este sentido, la Base 19 de Ejecución del Presupuesto 2022, en cuanto a las facturas, señala:

19.4 “Las Áreas dispondrán de un plazo máximo de 7 días naturales para conformar la factura. “

19.5 “...la firma electrónica en la factura implica acreditar que se ha realizado el servicio, el suministro o la obra adecuadamente y esto supone la previa comprobación de su ejecución por personal del área. (...) lo adecuado es que tenga que conformar la factura el responsable del contrato en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, quien se haya responsabilizado del seguimiento del servicio, suministro u obra. ”

Teniendo esto en cuenta, se entiende que, en el **caso del Ayuntamiento de Santa Brígida**:

- Los “**documentos que acreditan la conformidad**” serán los que resultan de la BEP 19, es decir la factura recibida con la firma electrónica “*utilizando el gestor documental y a través de los procesos de firma automatizados que se han establecido (circuitos de firma)*”¹⁸.
- El **acto**¹⁹ de aprobación de los documentos acreditativos de la conformidad, por tanto, **coincide**, en general, con el **acto de aprobación de factura y**, en general, **simultáneo reconocimiento de la obligación económica y presupuestaria**.

No obstante la vigente normativa comentada, el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia de 20 de octubre de 2022** (Asunto C-585/2020) ha **declarado CONTRARIA AL DERECHO DE LA UNIÓN LA NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE FACTURAS**²⁰ para todas las operaciones comerciales entre empresas y poderes públicos Por tanto, es esperable que la normativa interna sea modificada, y que el plazo general establecido hasta ahora, se reduzca a 30 días, inclusive la comprobación, por lo que **DEBEN ADOPTARSE MEDIDAS OPERATIVAS A FIN DE REDUCIR LOS PLAZOS DE PAGO**.

Facturas no conformadas en plazo

El Real Decreto 635/2014 no se refiere expresamente, en especial, en el artículo 3, ni en el 5, ni el 6 a este supuesto.

¹⁷ Aprobación que se entiende será por la autoridad/órgano competente, y que , por sus características, efectos, destinatarios, etc.. se entiende también que se realizará mediante acto administrativo.

¹⁸ Al tramitarse las facturas, a la fecha, electrónicamente a través del aplicativo FirmaDoc, consistirá en la firma en este aplicativo, de acuerdo a los llamados circuitos de firma (Base 19.5)

¹⁹ Acto definitivo, con efecto frente a terceros, y por tanto, administrativo, dictado por autoridad/órgano competente.

²⁰ Concluye la Sala Tercera del TJUE que el art. 4, aps. 3 a 6, de la Directiva 2011/7/UE debe interpretarse en el sentido de que **SE OPONE** a una **normativa nacional** -en particular el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 LCSP- **que establece, con carácter general, respecto de todas las operaciones comerciales entre empresas y poderes públicos, un plazo de pago de una duración máxima de 60 días naturales**, incluso cuando ese plazo esté compuesto por un período inicial de 30 días para el procedimiento de aceptación o de comprobación de la conformidad con el contrato de los bienes entregados o de los servicios prestados y por un período adicional de 30 días para el pago del precio acordado.





Ayuntamiento de Santa Brígida

A la consulta formulada por esta funcionaria²¹ el 13 de julio de 2018, y vista la respuesta ²² el 29 de octubre de 2018, en la que sólo se indicaba que se incumplía la normativa, y considerando la indefinición de la misma, **hasta el informe del (TERCER TRIMESTRE DE 2022) se ha venido considerando** que “las facturas o documentos que no se aprueban en plazo, no se incluyen en el cómputo del pendiente de pago del PMP, sin perjuicio del incumplimiento legal de este hecho.” por tanto, “los indicadores del Real Decreto 635/2014 NO tienen en cuenta aquellas facturas que, incumpliendo la normativa vigente, en particular el art. 210.2 LCSP, no se conformen y aprueben en plazo. La NO inclusión de las facturas no conformadas en el plazo legal es una de las diferencias entre indicadores.

Como se ha indicado ya, la “Guía ...”, en la versión de **diciembre 2022**, que **se aplicó al Cuarto trimestre de 2022**, modificó el criterio hasta entonces vigente, INCLUYENDO EN EL CÓMPUTO LAS FACTURAS NO CONFORMADAS EN PLAZO, lo que IMPLICÓ EMPEORAR LOS INDICADORES. A partir de la “Guía...” fechada **marzo 2023**, se **vuelve al criterio anterior aplicable a las facturas no conformadas en plazo, que NO computan.**

Facturas disconformes

Tampoco se refiere el Real Decreto 635/2014 a este caso específicamente. Sin embargo, la “Guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática”, fechada marzo **de 2023**²³, en la página 10 indica

“si una factura entra en el registro y está sujeta a conformidad, en el caso de que se considere que no es conforme con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma”

La verificación de esta circunstancia en este informe, está sujeta a las limitaciones del aplicativo informático y del registro de facturas, que no depende de la Tesorería.

QUINTO: Indicadores del Real Decreto 635/2014

El cálculo del PMP de cada entidad está regulado en el artículo 5 del Real Decreto 635/2014 y se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

²¹ Previos expositivos se consultaba “si en el ratio de operaciones pendientes de pago, sólo serán tenidas en cuentas las facturas aprobadas pendientes de pago a fin de trimestre, o si también, las registradas y no conformadas”

²² Desde la dirección consultas.PMP@hacienda.gob.es se respondía

“(…)Por lo que, el momento de inicio del cómputo de los plazos tras la metodología prevista por la adaptación efectuada por el Real Decreto 1040/2017, será la siguiente:

(…) 2. Operaciones comerciales en las que sí resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc...), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

La interpretación de la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad(…)

Si se conforma una factura transcurrido ese plazo de 30 días máximo se estaría contraviniendo la normativa vigente.”

²³ Este párrafo, añadido en la versión de diciembre de 2022, sí se ha mantenido en la versión de marzo 2023.





Ayuntamiento de Santa Brígida

La **RATIO DE OPERACIONES PAGADAS en el trimestre** “se define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos en el (...) trimestre”²⁴ y se calcula como una media del “número de días de pago” ponderado con el importe de las operaciones pagadas en el trimestre conforme a la fórmula del art. 5.2 del Real Decreto 635/2014²⁵:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\Sigma (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

El **RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO** al final del trimestre, “es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del (...) trimestre”²⁶. Se calcula como una media ponderada entre el “número de días pendientes de pago” con el importe de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre, de acuerdo a la fórmula del art. 5.3 del Real Decreto 635/2014:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

QUINTO: RATIOS E INDICADORES PMP DEL TRIMESTRE

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

EJERCICIO: 2023
TRIMESTRE 3

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Importe de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Importe de Operaciones Pendientes de Pago	En días
						Periodo Medio de Pago Trimestral
05-35-021-A-A-000	AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA	34,87	3.109.932,44 €	182,05	67.297,58 €	37,99

²⁴ Apartado 8.1 de la “Guía...” de diciembre de 2022.

²⁵ En la redacción del RD 1040/2017.

²⁶ Apartado 8.2 de la “Guía...” de diciembre de 2022.





Ayuntamiento de Santa Brígida

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES

EJERCICIO: 2023
TRIMESTRE 3

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral
37,99

El PMP del Ayuntamiento de Santa Brígida, que se corresponde con el PMP Global, del **Tercer Trimestre de 2023** se sitúa en **37,99 días**. El PMP de este trimestre **SUPERA el plazo máximo de PAGO 30 días**, previsto en el art. 4 de la Ley 3/2004 en materia de morosidad. Considerando el art. 4.2 de la LO 2/2012 LOEPSF, **NO EXISTE SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL**.

En el TRIMESTRE ANTERIOR el PMP SUPERÓ el plazo MÁXIMO de 30 días previsto en la Ley 3/2004 en materia de morosidad.

SEXTO: *Remisión de la información*

El Real Decreto 635/2014 señala en el art. 6.2, la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. En este sentido, el art. 4.1 de la Orden de 1 de octubre de 2012 señala que la remisión de la información se centralizará a través de la Intervención de la Corporación Local.

Este informe será dirigido a la Intervención municipal, a fin de que pueda proceder a su remisión.

SÉPTIMO: *Publicidad del periodo medio de pago a proveedores.*

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, y en su desarrollo, el art. 6 del Real Decreto 635/2014 señala también la **obligación de la Corporación Local de publicar la información relativa al Periodo Medio de Pago a Proveedores en su portal web**, siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará modelos tipo de publicación.

Este informe será dirigido a la Concejala Delegada, a fin de que disponga su publicación en la web²⁷.

²⁷ Desconociendo el servicio municipal que gestiona la web ni el proceso para ello.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Considerando lo informado, **se PROPONE**

NO PROCEDE PROPUESTA, a excepción de la remisión y publicación en web ya informadas y la adopción de medidas para la reducción de plazos de pago. **SE CONCLUYE** que EL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA SUPERA EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN LA NORMATIVA POR LO QUE considerando el art. 4.2 de la LO 2/2012 LOEPSF, **NO EXISTE SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL**.

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.

En Santa Brígida, a la fecha de firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

- SRA. INTERVENTORA.
- SRA. CONCEJALA DELEGADA DE TESORERÍA.

INFORME DE TESORERÍA
Número: 2023-0065 Fecha: 10/10/2023

Cód. Validación: AMJYRFOTXZHQSS9L62DZ7M
Verificación: <https://santabrigida.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

